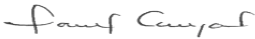


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que ha transcurrido más de un año desde que la demanda fue admitida sin que se halla notificado su admisión a la parte demandada. Santiago de Cali, 30 de junio de 2022 (jlco). La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Eduardo González vs. Exxonmobil de Colombia S.A. Rad. 2019-00130-00.

AUTO No. 1866

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado lo actuado en el presente expediente, observa el despacho que han transcurrido más de seis (6) meses desde que la demanda fue admitida, sin que se haya notificado la parte demandada, lo cual conduce al despacho de manera inexorable, a ordenar el archivo de lo actuado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, parágrafo, según el cual:

*"Si transcurridos más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, **no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias** o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-ORDENAR el archivo del presente expediente y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.
- 2.-CANCELAR la radicación, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33c8fc1a8a7820da8e5ae402887bcf4d752a080f067cb3384a3a57e02bb0a3a**

Documento generado en 01/07/2022 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>